



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia

Datos del Proceso
Cuaderno No. 3 - EXCEPCIONES PREVIAS

201700640

CUI:

DEMANDANTE:	19221606	PEDRO ALFONSO LOPEZ FRANCO
DEMANDADO:	123456	INDETERMINADO SIN DATOS

Apoderado: LUISA FERNANDA SALAZAR CARRANZA

Fecha de Radicado: 2017-11-24

Folio: 321
Tomo: 2017

JUZ 3CM 2017-640 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA EXTRA CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (384 KB)

JUZ 3 CM DE CHIA 2017-640 CONTESTACION DEMANDA HERNAN FONSECA.pdf; JUZ 3 CHIA 2017-640 EXCEPCIONES PREVIAS CHIA 2020 REFORMADA FINAL.pdf; PRUEBA DE ENVIO EXCEPCIONES MERITO Y PREVIAS APODERADO DEMANDANTE JUZ 3CM 2017-640 DECRETO 806 DE 2020_ ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM - Outlook.pdf;



2

DOCTOR
JORGE LUIS BARACALDO CHICHIZA
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - ART 375 CGP
DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DEMANDA REFORMADA
DE : PEDRO ALFONSO LOPEZ BLANCO

CONTRA: CONSTRUCTORA MMJE LTDA E INTERESADOS INDETERMINADOS

EXP . 2017- 0640

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado del señor **HERNAN DARIO FONSECA HERRERA**, por medio del presente me permito presentar EXCEPCIONES PREVIAS dentro del término legal con los siguientes argumentos:

La excepciones previas como remedios legales que buscan regular los presupuestos procesales y evitar la configuración de vicios en el procedimiento, las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 No. 1º. Y 9º. del CGP. y constituyen un mecanismo más de defensa de la parte ejecutada.

Al respecto invoco **LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA** del Juzgado 3 Civil Municipal de Chia se funda por cuanto, el Juzgado Primero de Zipaquirá mediante auto de noviembre de 2017, rechazo la demanda por ser el proceso de menor cuantía fundado sobre el avalúo obrante a folio 29 del predio objeto de la demanda, la cual no obedece a la norma aludida por el despacho ya que la competencia para conocer del proceso de pertenencia se define por la cuantía y esta viene ligada al avalúo catastral(art26-3CGP), la parte demandante debió aportar certificación catastral del predio objeto, expedido por catastro, sin embargo este no es un anexo exigido por la ley, no obstante la demandante estimo el tramite según el acápite de la cuantía y de competencia, al valor de \$280 millones de pesos y para que conozca el juez Circuito, lo mismo el despacho Juzgado de conocimiento, tomo erróneamente pago de impuesto del año 2019, cuando la demanda fue reformada en el año 2020 y corresponde tener en cuenta según el (art26-3CGP), al avalúo catastral del año 2020, razón por la cual el despacho debió tomar el valor que estimo la demandante.

Por otra parte, propongo la **CAUSAL 9º. DEL ART 100 DEL CGP. DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, pues el suscrito apoderado manifiesta que la apoderada actora no tuvo el especial cuidado de identificar los integrantes de la parte demandada, pues se compone de un Litisconsorcio necesario y como los titulares de derechos son plenamente identificables, el inmueble fue adquirido por tres personas, dos naturales y una jurídica, mediante escritura pública No 1487 de la Notaria 24 de Bogotá, el día 05 de Agosto de 1999, el señor JORGE ELIECER SABOGAL CASTILLO, representante legal de la CONSTRUCTORA MMJE LTDA vendió el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20289905 y registro catastral No 01 00 0180 0184 801 de la oficina de catastro de Bogotá a tres personas a saber: HERNAN DARIO FONSECA HERRERA (47%), PEDRO ALFONSO LOPEZ FRANCO (37%) y EL EDIFICIO CARAVELAS VII - PROPIEDAD HORIZONTAL (16%), tal y como se puede verificar en la cláusula OCTAVA de la mencionada escritura pública.

Por lo anterior, el demandante al ocultar de mala fe en este hecho la realidad de la existencia de dos copropietarios, está incurriendo en dolo al no integrar el Litisconsorcio por la pasiva, el togado hace creer al despacho que el inmueble fue adquirido por el demandante PEDRO ALFONSO LOPEZ FRANCO quien tiene un derecho de cuota del (37%) y recibió el inmueble en el mismo porcentaje, cuando impetra la demanda **POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, cuando es codueño, comunero, cuando en realidad le falta serlo respecto del 63% del bien objeto de Litis, el problema jurídico planteado versa sobre la coposesión entre poseedores materiales no titulares del derecho de dominio; de ninguna manera atañe a la posesión conjunta entre copropietarios o cotitulares del derecho de dominio, con sus diversas incidencias, porque estos no ejercen la posesión en su condición de propietarios inscritos de cuotas o de partes alicuotas, abstractas pero definidas, tampoco versa de la posesión que uno o varios de éstos pueden ejercer con respecto a los demás condómines.**

Estamos frente a un litisconsorcio necesario, pues de no citarse a los demás comuneros, no sería posible resolverse sobre la pertenencia ordinaria, razón por la cual se debe citar a la Litis de la referencia a HERNAN DARIO FONSECA HERRERA y EL EDIFICIO CARAVELAS VII - PROPIEDAD HORIZONTAL en su condición.

SOLICITUD

1. Solicito al despacho se sirva declarar las excepciones previas propuestas por la pasiva y suspéndase el proceso hasta tanto no comparezcan.
2. Solicito se condene en costa y agencias en derecho a favor de la parte pasiva.

Del Señor Juez, comedidamente,

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.287.266 de Bogotá
T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com

3/

29/9/2020

Correo: ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM - Outlook

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

ENVIÓ DE ESCRITOS DE EXCEPCIONES MERITO Y PREVIAS JUZ 3 CM CHIA 2017-640 DECRETO 806 DE 2020

AH

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM

Mar 29/09/2020 4:51 PM

Para: erick yovani niño ardila

JUZ 3 CHIA 2017-640 EXCEPC... 82 KB	JUZ 3 CM DE CHIA 2017-640 ... 235 KB
--	---

2 archivos adjuntos (317 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Responder  Reenviar

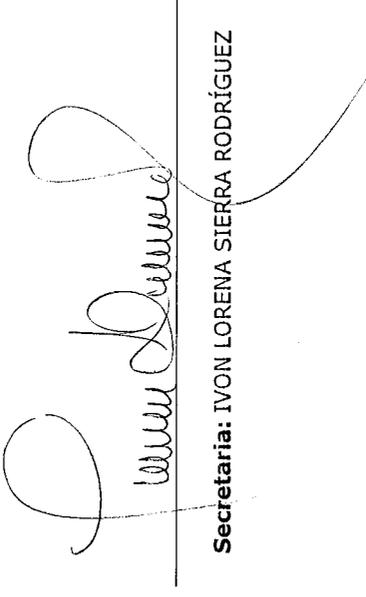


Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2020-10-01 - **Fecha Inicial:** 2020-10-02

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201700640	CIVIL- VERBAL - PERTENENCIA	PEDRO ALFONSO LOPEZ FRANCO	INDETERMINADO	EXCEPCIONES PREVIAS	2020-10-06
201700640	CIVIL- VERBAL - PERTENENCIA	PEDRO ALFONSO LOPEZ FRANCO	CONSTRUCTORA MMJE LTDA	EXCEPCIONES PREVIAS	2020-10-06



Secretaria: IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ

9

